



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE

Ibagüé, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2017-0302
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON
Demandado: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

El 3 de abril de 2018, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual la apoderada de la parte demandante aportó escrito en el cual reformó el capítulo de pruebas de la demanda.

Para resolver se considera:
Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial, igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial." (Negrita del despacho)

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante radicó escrito reformando la demanda, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, el Juzgado:

RESUELVE:

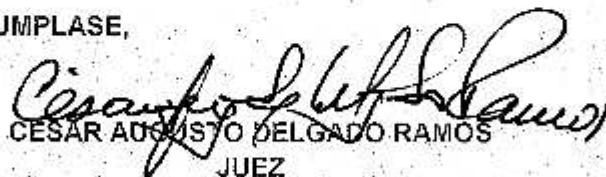
PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda. Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por OMAR GIOVANNI ROSERO VILLABON contra LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

Radicación: N° 2017-0332
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Omar Giovanni Rosero Villazon
Accionado: Universidad del Tolima



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
SEGUNDO: Notificar esta decisión al Representante legal de la Universidad del Tolima, por estado, advirtiéndole que se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 173 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ